

00.REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17001-61-06-799-2012-84613-00
CONDENAD(O)A	JORGE EDUARDO LÓPEZ ZAPATA
DELITO	FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO
ASUNTO	LIBERACIÓN DEFINITIVA
AUTO	<u>Nº. 0370</u>

Febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

De oficio, procede el Despacho a resolver la **liberación definitiva** del señor **JORGE EDUARDO LÓPEZ ZAPATA** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del 07 de mayo de 2013, el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales- Caldas, condenó al señor **JORGE EDUARDO LÓPEZ ZAPATA** a la pena principal de 99 meses de prisión, como autor responsable del delito de **FABRICACIÓN, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO**, fallo que tomó ejecutoria el mismo día.

Este Juzgado mediante audiencia pública del 11 de mayo de 2017, le concedió al señor **JORGE EDUARDO LÓPEZ ZAPATA** la Libertad Condicional, por un periodo de prueba de 30 meses y 26.5 días, suscribiendo diligencia de compromiso el mismo día.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

“... Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromisos, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 *ibídem*. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **JORGE EDUARDO LÓPEZ ZAPATA** y su liberación se tendrá como definitiva.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

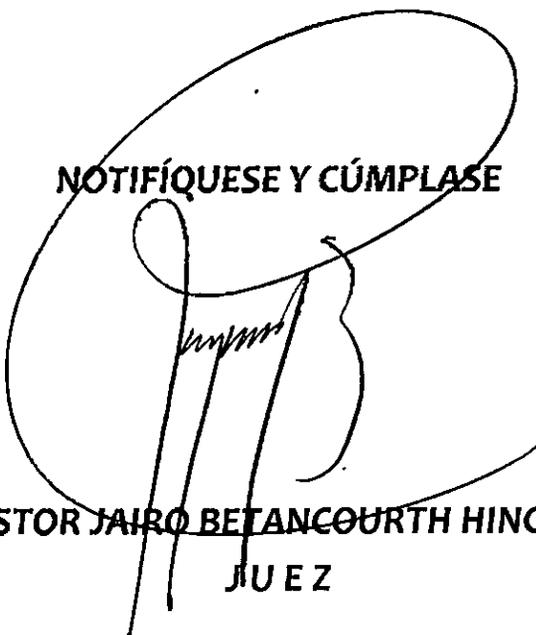
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la **LIBERACIÓN DEFINITIVA**, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso a la señora **JORGE EDUARDO LÓPEZ ZAPATA** sentenciado por el delito de **FABRICACIÓN, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el **artículo 476 del Código de Procedimiento Penal** (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

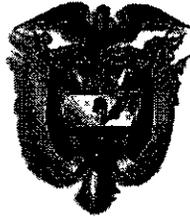
NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, _____ de 2022.

DR ANDRÉS MAURICIO MONTOYA B
PROCURADOR JUDICIAL

JORGE EDUARDO LÓPEZ ZAPATA
SENTENCIADO

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
SECRETARIO CSA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17001-61-06-799-2012-84613-00
CONDENAD(O)A	DUBERNEY ESCOBAR LUCAS
DELITO	FABRICACIÓN, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO
ASUNTO	LIBERACIÓN DEFINITIVA
AUTO	<u>Nº. 0371</u>

Febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

De oficio, procede el Despacho a resolver la **liberación definitiva** del señor **DUBERNEY ESCOBAR LUCAS** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del 07 de mayo de 2013, el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales- Caldas, condenó al señor **DUBERNEY ESCOBAR LUCAS** a la pena principal de 99 meses de prisión, como autor responsable del delito de **FABRICACIÓN, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO**, fallo que tomó ejecutoria el mismo día.

Este Juzgado mediante audiencia pública del 31 de enero de 2017, le concedió al señor **DUBERNEY ESCOBAR LUCAS** la Libertad Condicional, por un periodo de prueba de 38 meses y 26.5 días, suscribiendo diligencia de compromiso el mismo día.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

“... Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromisos, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 *ibídem*. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **DUBERNEY ESCOBAR LUCAS** y su liberación se tendrá como definitiva.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la **LIBERACIÓN DEFINITIVA**, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso a la señora **DUBERNEY ESCOBAR LUCAS** sentenciado por el delito de **FABRICACIÓN, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el **artículo 476 del Código de**

Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, _____ de 2022.

DR ANDRÉS MAURICIO MONTOYA B
PROCURADOR JUDICIAL

DUBERNEY ESCOBAR LUCAS
SENTENCIADO

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
SECRETARIO CSA